

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-06-1991

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 9 Y 21 DEL DECRETO DE GABINETE N° 13
DE 22 DE ENERO DE 1969, LEY ORGANICA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21805

Publicada el: 11-06-1991

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

Palabras Claves: Aeronáutica, Aviación, Aeronáutica Civil, Aeropuerto

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.704

Rollo: 48

Posición: 678

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente

RUBEN AROSEMEÑA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Panamá, República de Panamá, 7 de junio de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 9

(De 7 de junio de 1991)

"Por la cual se modifican los Artículos 9 y 21 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, Ley Orgánica de la Dirección de Aeronáutica Civil."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 queda así:

Artículo 9. La Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.

2. El Ministro de Hacienda y Tesoro, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.

3. El Ministro de Comercio e Industrias, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.

4. El Contralor General de la República, con derecho a voz; en su ausencia actuará el Subcontralor o el funcionario que se designe.

5. El Director General de Aeronáutica Civil, con derecho a voz, quien ejercerá la función de Secretario de la Junta Directiva; en su ausencia actuará el Subdirector General o el funcionario que se designe.

Artículo 2. El Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 queda así:

Artículo 21. La Dirección de Aeronáutica Civil contará con el asesoramiento de una Comisión denominada Junta Asesora de Aeronáutica Civil, la cual se reunirá un mínimo de una (1) vez al mes y estará compuesta de ocho (8) miembros así:

1) El Director General de Aeronáutica Civil, quien la presidirá.

2) El Director del Instituto Panameño de Turismo.

3) Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.

4) Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

5) Un representante del Sindicato de Pilotos Comerciales.

6) Un representante de las Compañías de Aviación Nacional que operen en el territorio.

7) Un representante de las Compañías Internacionales de Aviación que operen en el territorio nacional.

8) Un representante de la Asociación de Comerciantes del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 3. Esta Ley modifica los Artículos 9 y 21 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, Ley Orgánica de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir

de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Panamá, República de Panamá, 7 de junio de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 4

Panamá, 10 de mayo de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que la Empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP-, tiene celebrado con la Nación el Contrato de incentivos industriales No. 61 de 23 de abril de 1982 modificado por el Contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985 con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, el cual fuera publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 21 de 15 de septiembre de 1982 y cuyo vencimiento ocurrirá el 15 de septiembre de 1992.

2.- Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias por el LICDO. DOMINGO DIAZA A., actuando en su condición de Secretario y Representante Legal de la empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP-, ha renunciado formalmente al Contrato No. 61 de 23 de abril de 1982 modificado por el Contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985, a fin de acogerse al régimen de incentivos previsto en la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, mediante su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

3.- Que el Artículo 40 de la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, autoriza a las empresas que tengan celebrados contratos de incentivos industriales con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, para renunciar a los mismos, con el objeto de acogerse a los beneficios e incentivos previstos en dicha Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al contrato de incentivos industriales No. 61 de 23 de abril

de 1982 modificado por el contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985, presentada ante el Ministerio de Comercio e Industrias por la empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP-.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para que proceda a la devolución de la fianza consignada por la empresa ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S.A. -ALCAP- para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato No. 61 de 23 de abril de 1982 modificado por el Contrato No. 24 de 12 de agosto de 1985 y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 27 de mayo de 1991

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 9

(De 30 de abril de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA INGENIERO LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, Ministro de Obras Públicas Encargado, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ARNULFO SUAREZ MUÑOZ, portador de la cédula No. 8-110-326, en nombre y representación de ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMEÑAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 184954, Rollo 20411, Imagen 0176, con Licencia Industrial No. 6434, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-097528, válido hasta el 30 de junio de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tornando en cuenta la Licitación Pública No. 25-90 para la REPARACION DE CALLES EN LOS CORREGIMIENTOS DE SABANITAS Y CATIVA, Provincia de Colón, celebrada el día 21 de diciembre de 1990, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REPARACION DE CALLES EN LOS CORREGIMIENTOS DE SABANITAS Y CATIVA, en la Provincia de Colón, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: La conformación de cunetas,

Ley 9

(De 7 de junio de 1991)

**“Por la cual se modifican los Artículos 9 y 21 del Decreto de Gabinete No.13
de 22 de enero de 1969. Ley Orgánica de la Dirección de Aeronáutica Civil.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

Artículo 1. El Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 queda así:

Artículo 9. La Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá, con derecho a voz y voto, en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.
2. El Ministro de Hacienda y Tesoro, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el fucionario que se designe.
3. El Ministro de Comercio e Industrias, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Viceministro o el funcionario que se designe.
4. El Contralor General de la República, con derecho a voz y voto; en su ausencia actuará el Subcontralor o el funcionario que se designe.

5. El Director General de Aeronáutica Civil, con derecho a voz, quien nejercerá la función de Secretario de la Junta Directiva; en su ausencia actuará el Subdirector General o el funcionario que se designe.

Artículo 2. El Artículo 21 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 quedará así:

Artículo 21. La Dirección de Aeronáutica Civil contará con el asesoramiento de una Comisión denominada Junta Asesora de Aeronáutica Civil, la cual se reunirá u mínimo de una (1) vez al mes y estará compuesto de ocho (8) miembros así:

- 1) El Director General de Aeronáutica Civil, quien la presidirá.
- 2) El Director del Instituto Panameño de Turismo.
- 3) Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- 4) Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
- 5) Un representante del Sindicato de Pilotos Comerciales.
- 6) Un representante de las Compañías nacionales de Aviación que operen en el territorio.
- 7) Un representante de las Compañías Internacionales de Aviación que operen en el territorio.
- 8) Un representante de la Asociación de Comerciantes del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 3. Esta Ley modifica los Artículos 9 y 21 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969. Ley Orgánica de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA
Presidente

RUBÉN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Panamá, República de Panamá, 30 de julio de 1991

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia